



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**

MODIFICATORIO No. 1. PRORROGA (EN TIEMPO) A LA ACEPTACIÓN OFERTA No. 484-DMMED-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN y NIT. 901.826.674-8.

CONTRATANTE	DISPENSARIO MÉDICO MEDELLIN
NIT	901.541.037-1
CONTRATISTA	PROCOM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT	901.826.674-8
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR MAURICIO CASTRO DÍAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.094.896.180 de Armenia
OBJETO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE 18.000 BTU Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA SU ADECUACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN VIGENCIA 2025
VALOR INICIAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)
CUENTA BANCARIA	AHORROS 59700007045 del Banco BANCOLOMBIA
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No. 1 EN TIEMPO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
CORREO ELECTRONICO	procom.contratacion@gmail.com
FECHA DE SUSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN No. 1	24 DE DICIEMBRE DE 2025

Los suscritos a saber: **Teniente Coronel MARLONGÓMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.543 expedida en Bogotá D.C Cundinamarca, **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**, NIT. **901.541.037-1**, Cargo en el que fue Nombrado, mediante CIRCULAR 2024315014513913 del 09 de junio de 2024 y en la Orden Semanal No. 031 art. 070 del 02 de agosto de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4223 del 23 de Junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial 4130 del 16 de junio del 2022 “Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional” y demás normas concordantes y complementarias aplicables, y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO** y que en el texto de este documento se denominará **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** con NIT. **901.541.037-1**, por una parte; y por la otra, **PROCOM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. **901.826.674-8**, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO CASTRO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.094.896.180 expedida en Armenia**, con domicilio comercial y

PATRIA HONOR LEALTAD

judicial en la MZ 2 CA 11 Piso 2, Barrio Jordán, Etapa 8, Ibagué – Tolima, teléfono: 3123256653, correo electrónico: procom.contratacion@gmail.com.co, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1 DE PRORROGA EN TIEMPO A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 484-DMMED-2025**, para el “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE 18.000 BTU Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA SU ADECUACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN VIGENCIA 2025**” previas las siguientes consideraciones:

- a. Que el día 10 de diciembre de 2025 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 484-DMMED-2025, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN y **PROCOM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. **901.826.674-8**, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO CASTRO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.094.896.180 expedida en Armenia**, con domicilio comercial y judicial en la MZ 2 CA 11 Piso 2, Barrio Jordán, Etapa 8, Ibagué – Tolima, teléfono: 3123256653, correo electrónico: procom.contratacion@gmail.com.co y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACEPTACIÓN DE OFERTA PARA CONTRATAR LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE 18.000 BTU Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA SU ADECUACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN VIGENCIA 2025**, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000,00) Impuestos Incluidos**, debidamente respaldados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57325** bajo el rubro presupuestal No. A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO) por valor **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, provenientes del recurso 16 SSF. y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57525 del 06 de abril de 2025**, bajo el rubro presupuestal No. A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL por valor **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00)**, provenientes del recurso 16 SSF.
- b. Que el día 17 de diciembre de 2025, fueron aprobadas las pólizas de seguro de cumplimiento y responsabilidad civil a favor de Entidades Estatales mediante pólizas No. 11-44-101272713 y 11-40-101086855 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. respectivamente que amparan el cumplimiento del contrato, calidad del servicio prestado, calidad, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual.
- c. Que para amparar las obligaciones del contrato el día 17 de diciembre de 2025, se expidieron los Registros Presupuestales del Compromiso No. 129825 y 129925 por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000,00) y se suscribió acta de inicio No. 00001110.
- d. Que mediante oficio No. **2025334040325053**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISANDMMED-TICS-29.25 el día 24 de diciembre de 2025, el señor C.S. JAIME GONZALEZ RUEDA en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 484-DMMED-2025, solicita al señor Teniente Coronel MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ Subdirector Administrativo y Financiero DMMED y Ordenador del Gasto, la aprobación para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para realizar una prórroga en atención a que: *“el plazo de ejecución termina el día 24 de diciembre de 2025, se requiere ampliar los tiempos, con el fin de garantizar una entrega integral y a entera satisfacción, se requiere un ajuste en el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025. Este periodo permitirá consolidar las etapas finales de adecuación técnica y asegurar que la puesta en marcha de los equipos cumpla rigurosamente con los estándares de operatividad exigidos para las instalaciones del Dispensario”*
- e. Que mediante oficio No. **2025334040324943**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISANDMMED-TICS-29.25, el día 24 de diciembre de 2025, el señor C.S. JAIME GONZALEZ RUEDA en

PATRIA HONOR LEALTAD

calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 484-DMMED-2025, solicito **PROCOM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** NIT: **901.826.674-8**, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO CASTRO DÍAZ**. Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.896.180 de Armenia, la aceptación de una prórroga al contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

- f. Que, mediante comunicación escrita No. **DMMED-509-004** el día 24 de diciembre de 2025, el señor **OSCAR MAURICIO CASTRO DÍAZ**. Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.896.180 de Armenia, representante legal de **PROCOM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT: **901.826.674-8**, confirma la aceptación de la prórroga a la comunicación de la aceptación de oferta hasta el día 31 de diciembre de 2025.

NOTA: El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y deberá notificar a la aseguradora acerca de la presente adición realizada.

Que se soporta la presente **PRORROGA** mediante la solicitud realizada al Ordenador de Gasto y todo aquello que fue objeto de análisis por parte de los Comités: Técnico, Jurídico y Económico, así como de la Supervisora del contrato, quienes encuentran viable la realización de la **PRORROGA** en TIEMPO a la aceptación de oferta No. **484-DMMED-2025** y recomienda al Ordenador del Gasto la adición a este. En el cual hace constar que el siguiente contrato No **484-DMMED-2025**, está vigente en su ejecución y ante la necesidad de: (I) **adicionar** tiempo y los fundamentos legales:

(...) MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL¹

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. 2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)”.

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. 3 La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

¹ Sentencia c-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 77 C No. 51 – 136 Los Colores. Medellín Antioquia
contratosips.dmmmed@gmail.com - www.ejercito.mil.co

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal. De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”⁴ (negrilla fuera del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.⁵ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

“Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor y contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación de cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, sin variar su esencia.

(...) 2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.

La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución (...), cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. “El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La “justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones”.

⁴ En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, “(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]”, las cuales –en su concepto– deben interpretarse de la siguiente forma: “Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo ‘evitar’ utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa “apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda”, lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones ‘paralización’ y ‘afectación grave’, corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de ‘evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación’; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en ‘forma general, permanente y continua.’ De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto.”

⁵ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERAPONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato, en el sentido de adicionar el valor total del contrato (sin superar el 50% del valor total contrato primigenio), que sea acorde a la necesidad de cumplir el objeto contractual y a los fines del estado, es importante analizar que se cumplan con todos los requisitos esenciales, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que:

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

LA PRORROGA se encuentra debidamente facultada, y por lo tanto las partes pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente modificación.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 de **PRORROGA EN TIEMPO**, mediante la cual se realiza una **adición en tiempo** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: modifíquese el **ARTÍCULO QUINTO** ASÍ:

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

EL PLAZO DE EJECUCIÓN será hasta el día **31 DE DICIEMBRE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**. A partir de la firma del contrato, la aprobación de la garantía de cumplimiento, sus amparos y la expedición de certificado de registro presupuestal.

LUGAR DE EJECUCIÓN. El contratista deberá entregar los bienes objeto del proceso, de conformidad con la necesidad planteada en el Dispensario Médico de Medellín, ubicado en la Carrera 77C No. 51-136 Barrio los Colores.

CLÁUSULA SEGUNDA: Realizar la ampliación correspondiente a las garantías solicitadas en el **ARTÍCULO OCTAVO: "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES"** DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 484-DMMED-2025.

CLÁUSULA TERCERA: Hacen parte integral de la presente **MODIFICACIÓN No. 1 PRORROGA EN TIEMPO**, los documentos que se reseñan al interior de la parte considerativa del mismo, como parte de su sustento documental.

CLÁUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición quedará perfeccionado con las firmas de los extremos contractuales en el SECOP II, se continuará su ejecución con la aprobación del correspondiente anexo a la póliza única de cumplimiento vinculada a **LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 484-DMMED-2025**.

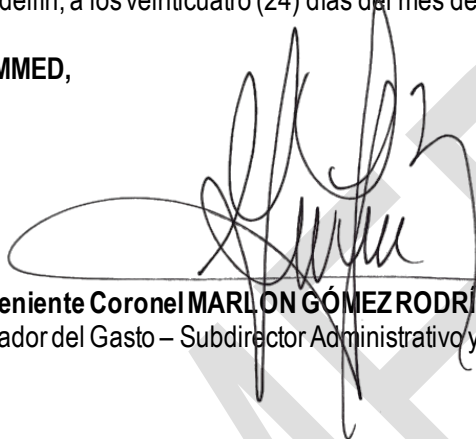
PATRIA HONOR LEALTAD

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones del contrato, que no hayan sido modificados con la presente adición, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de DICIEMBRE de 2025.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,



Teniente Coronel MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo y Financiero

SUPERVISOR,



Cabo Primero JAIME GONZALEZ RUEDA
Supervisor Aceptación Oferta No. 484-DMMED-2025

EL CONTRATISTA,



PROCOM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT: 901.826.674-8
OSCAR MAURICIO CASTRO DÍAZ. C.C. 1.094.896.180 de Armenia



Vo. Bo: **PS. ABEY ANDREA MUÑOZ ALVAREZ**
Asesora Jurídica Contratación DMMED

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 77 C No. 51 – 136 Los Colores. Medellín Antioquia
contratosips.dmmmed@gmail.com - www.ejercito.mil.co